MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Bahía Blanca, 31 de agosto de 2022

Señora
Presidenta del Senado de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta del Honorable Senado de la Nación en mi carácter de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación interinamente a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, con el objeto de acercarle un reciente dictamen suscrito por mi persona en los autos FBB 12631/2019 "KENF, Milena Maribel y otro s/infracción ley 23.737" y lo resuelto por el Tribunal Oral de esta ciudad.

En la causa a la que hago referencia ambos imputados fueron procesados por el delito tráfico de estupefacientes en la modalidad de siembra y cultivo de semillas para producir estupefacientes en concurso real con la tenencia de éstos con fines de comercialización (art. 5° inc. c de la ley 23.737). Seguidamente, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca confirmó sendos procesamientos como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Más tarde, el representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia, al requerir la elevación de las actuaciones a la instancia de juicio, les atribuyó a los imputados el delito de tenencia con fines de comercialización en grado de coautores (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y 45 del CP), que concurre de manera ideal con el de siembra

y cultivo de plantas utilizables para producir estupefacientes, sin autorización o con destino ilegítimo (art. 5 inc. “a” de la ley 23.737).

Una vez arribada la causa a esta sede y analizadas las actuaciones, se pudo determinar que aquellos objetos secuestrados tenían una finalidad distinta a la que se consideró acreditada al ser elevada la causa a juicio, especialmente a partir del contenido de las escuchas telefónicas. Y a ello debe adicionarse el reciente cambio normativo en esta materia establecido a través de la ley 27.350 y sus decretos reglamentarios. Los acusados producían aceite cannábico que tenía por finalidad aliviar los padecimientos de salud de algunos miembros del pueblo.

Fue por tales motivos que consideré innecesario la realización del debate oral, solicitando el sobreseimiento de ambos en los términos del inciso 3° del artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación. Esta opinión fue compartida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, que resolvió sobreseer a ambos imputados de los delitos por los que se los había imputado. Sentencia que ya adquirió firmeza.

Así, remito adjunto el dictamen a través del cual solicité el sobreseimiento de los imputados y lo resuelto por el Tribunal Oral en tal sentido, a los efectos que estime convenientes a partir de las consideraciones allí vertidas, ello, de tener en cuenta que en el pormenorizado estudio del caso que efectué, asesorado por profesionales químicos en la materia, he podido advertir lo que -para mí- constituyen algunas inconsistencias, defectos y/o imprevisiones de la ley respectiva y su reglamentación en lo que hace precisamente a la salud pública y a posibles conflictos que se podrían verificar en casos penales de investigación sobre narcotráfico.

Por los motivos anteriormente expuestos, agradeceré a Ud. tenga a bien disponer lo necesario para que se distribuyan ambos documentos con los presidentes de los distintos

bloques que conforman la Cámara bajo su presidencia, a los fines que entiendan pertinentes.

Sin más, saludo a la Sra. Presidenta del Senado con mi mayor consideración.

GONZALEZ DA SILVA Gabriel

Firmado digitalmente por GONZALEZ DA SILVA Gabriel
Fecha: 2022.08.31 13:27:27 -03'00'